



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Consorcio de Gestión del Puerto La Plata
2026

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Régimen promocional de tarifas para radicación de nuevos permisos de uso.

Puerto La Plata, 25 de Junio de 2026.

VISTO:

El Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los espacios portuarios aprobado mediante Resolución N° 19/12 y el Cuadro Tarifario vigente RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC y,

CONSIDERANDO:

Que las áreas y/o sitios portuarios que se encuentran enclavados en jurisdicción del Puerto La Plata que en su gran mayoría fueron publicados en ofrecimiento para su ocupación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Capítulo II – Del procedimiento para el otorgamiento - del Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los espacios portuarios, aprobado mediante Resolución N° 19/12, no cuentan con infraestructura portuaria adecuada o suficiente para un uso intensivo, situación que implica que cada usuario interesado en radicar una actividad deba afrontar un nivel de inversiones de alto costo para comenzar una operatoria en los mismos;

Que la falta de ocupación para la explotación de los citados espacios portuarios en la mayoría de los casos se viene evidenciando desde hace mucho tiempo atrás, reflejando la falta de interés por parte de particulares interesados en la utilización de dichas áreas portuarias;

Que seguramente esa evidente falta de ocupación o de interés para la radicación de alguna actividad portuaria sea consecuencia de una multiplicidad de factores, algunos de los cuales pueden ser de índole interna del propio puerto y otros de carácter externo como ser la estacionalidad, el estancamiento de la situación económica del país, la alta concentración de actividades en algunos puertos cercanos, entre otros varios;

Que, desde el área comercial, enfocándose exclusivamente en el aspecto tarifario (a sabiendas que

puede no ser el único) se han realizado trabajos comparativos del Cuadro Tarifario Vigente del Puerto La Plata con sus similares de otros puertos públicos que podrían considerarse competencia directa, en donde se advierte que el mayor costo de algunas de las tarifas evaluadas podría constituir una de las causales que dieran lugar a la situación descripta en los párrafos anteriores;

Que, a raíz de ello, deviene necesario intensificar cada uno de los medios que este Consorcio de Gestión tiene a disposición y que pudiera colaborar en corregir algún obstáculo que imposibilite la ocupación plena de los sitios portuarios, a fin de posibilitar la máxima ocupación y explotación de los espacios;

Que a tales fines se ponen a consideración del Directorio una serie de beneficios que funcionarán como Régimen Promocional, que implican una reducción de los importes del cuadro tarifario para algunas de las tarifas allí dispuestas y solo por un tiempo determinado, siempre con el objeto de promover la radicación de nuevos usuarios o permisionarios en los espacios disponibles para su uso, que se incorporan en la presente resolución al amparo de nuevas inversiones en infraestructura en tales áreas o sitios portuarios;

Que el citado instrumento se complementa e integra con un beneficio para aquellos permisionarios que se constituyen como operadores de carga, cuando la misma exceda en un porcentual determinado el promedio de la misma en los últimos tres períodos y que involucrará algunas de las Tasas definidas en el **Punto 3 – SERVICIO A LAS MERCADERIAS – Punto 1.2. y Punto 1.3.1 del Item 3.1 – SERVICIO A LAS CARGAS**, así como de la **TASA DE VÍAS NAVEGABLES** y la de **SERVICIOS DE USO DE PUERTO**, dispuestas en el **CUADRO TARIFARIO** vigente.

Por todo ello,

EL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA

en uso de sus legítimas facultades

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponese un régimen **PROMOCIONAL DE TARIFAS** a los dispuestos en el **CUADRO TARIFARIO** vigente, aprobado mediante **RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC** o la que en el futuro la reemplace, para todos aquellos **NUEVOS PERMISOS DE USO** que se celebren a partir de la sanción de la presente, mediante el que se promueva, la **radicación de nuevos emprendimientos**, en espacios o sitios disponibles en jurisdicción del **CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA**.

ARTICULO 2º: La inclusión de un emprendimiento para hacerse acreedor de todos o algunos de los beneficios que promueve la presente Resolución, lo deberán hacer mediante solicitud a aquella **ÁREA PORTUARIA** que promueva su radicación, a la que le deberá acompañar un fundamento sobre los beneficios que el nuevo emprendimiento traerá aparejado a la operatoria portuaria, adjuntándole a la misma toda aquella documentación a la que hace mención el **Artículo 9) del REGLAMENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE USO DE LOS ESPACIOS PORTUARIOS** aprobado por **Resolución CGPLP N° 19/12 del CGPLP**, el que deberá ser elevado a la consideración de la Presidencia, con toda la documentación necesaria para el análisis del mismo, y en su caso, de considerar cumplidos los requisitos dispuestos en el Reglamento antes citado, como de la presente Resolución, se pondrá en tratamiento del Directorio a los fines de su consideración y resolución.

ARTICULO 3º : El régimen promocional al que se hace mención en el **artículo 1º** será exclusivamente de aplicación para aquellos espacios portuarios libres de ocupación y comprendidos en el área categorizada como **UCP (AREA USO COMERCIAL PORTUARIO)** definida como tal en el **ANEXO II – CUADRO DE CATEGORIZACIÓN DE PREDIOS**, de la **RESOLUCIÓN CGPLP N° 23/ 05**, y que a los fines de su incorporación al régimen dispuesto mediante la presente se denominarán como **POLIGONO 6 –**

POLIGONO 10 A – POLIGONO 10 B – POLIGONO 11 – POLIGONO 13 A – POLIGONO 13 B - POLIGONO 13 C - POLIGONO 14 – POLIGONO 21 A – POLIGONO 21 B -, cuyas medidas, superficies y ubicación de los mismos se identifican en los planos adjuntos que se acompañan como **ANEXO I**, considerándose parte integrante de la presente, y que tienen como particularidad común, la falta de infraestructura portuaria para su uso intensivo.

ARTICULO 4°: El régimen promocional será comprensivo de las tarifas que a continuación se enumeran e integran el **CUADRO TARIFARIO** aprobado mediante **RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC** o la que en el futuro la reemplace, a saber:

PUNTO 1 – TASA USO VIAS NAVEGABLES

PUNTO 2 – SERVICIOS POR USO DE PUERTO.

PUNTO 3.1. – SERVICIO A LAS CARGAS - del PUNTO 3 – SERVICIO A LAS MERCADERIAS.

PUNTO 4.1. - PERMISO DE USO – AREA UCP (AREA USO COMERCIAL PORTUARIO)

ARTICULO 5°: Para que un nuevo emprendimiento pueda ser alcanzado por los beneficios de la presente Resolución, en lo que respecta tanto al régimen promocional de las tarifas, como al lapso de tiempo de otorgamiento del beneficio, se deberá tener en cuenta la actividad que solicitará desarrollar el peticionante, la cual deberá ser presentada en detalle y tener vínculo con la actividad Portuaria, el nivel de inversión del proyecto a radicar para la puesta en funcionamiento del área solicitada, detallando todo tipo de obra a ejecutar para su puesta en valor y funcionamiento, fechas de comienzo y finalización de las obras propuestas, cronograma de ejecución de obra, el tipo y cantidad de carga que estima movilizar en períodos anuales, el medio por el que movilizará la carga, (buque, ferroviario o camión), si hará uso de los muelles para el movimiento de carga, entre otras que se podan considerar. Se valorizará cualquier otra información que el postulante considere de interés para un correcto y detallado análisis de la conveniencia portuaria de su radicación en el área solicitada.

ARTICULO 6°: Los **PERMISOS DE USO** que se celebren en el marco de la presente resolución serán por hasta diez (10) años de plazo, pudiendo ser renovado por períodos parciales de hasta otros diez (10) años. A los fines de la determinación del valor mensual a abonar por metro cuadrado de tierra, se deberán tomar los que se encuentran definidos en el **PUNTO 4 – PERMISOS DE USO Y EXPLOTACIÓN – PUNTO 4.1. PERMISO DE USO** - dispuestos en el cuadro como **UCP - AREA USO COMERCIAL PORTUARIO**, caracterizados como **Metro cuadrado (m2) de la Categoría B**, por la totalidad del lapso de tiempo que se celebre para el primer contrato de arrendamiento. Si existiera renovación será de aplicación el establecido por el Cuadro Tarifario vigente para **Metro cuadrado (m2) de la Categoría A o B, según corresponda.**

La totalidad de las mejoras introducidas en las Areas permissionadas mediante la emisión del **Permiso de Uso**, como consecuencia de la aplicación del régimen que se establece en la presente Resolución, sean sobre superficies con obras de infraestructura existentes, así como sobre las que se encuentren en forma total o parcialmente libre de construcciones, quedarán en poder del **CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA (CGPLP)** a su finalización y no tendrán por ello reconocimiento económico alguno. Por tanto, toda obra, instalación y/o mejora que se ejecute en el Area permissionada, y que tengan carácter permanente, quedarán incorporadas como accesión de dominio a favor del **CGPLP** una vez finalizado el plazo de vigencia de la ocupación acordada. El permissionario no tendrá derecho a reclamar indemnización o resarcimiento alguno por gastos y/o inversiones que hubiere realizado, cualquiera sea su naturaleza.

Los Permissionarios, a la finalización de sus respectivos **Permisos de Uso**, tendrán prioridad, por sobre otros interesados, para formalizar un nuevo permiso de uso y continuar con el desarrollo de su emprendimiento, en tanto y en cuanto, a juicio del **CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA (CGPLP)**, no se hallare comprendido en los incumplimientos establecidos, tanto en el

REGLAMENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE USO DE LOS ESPACIOS PORTUARIOS, como en la presente **Resolución**. Dicha prioridad deberá ser concedida, en caso de no estar inmerso en los incumplimientos a que se hace referencia en el párrafo anterior, y deberá formalizarse mediante presentación por escrito del interesado manifestando tal intención, por ante la Mesa de Entradas del **CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA**, para su tratamiento y consideración por parte de este.

Artículo 7º: Para todos aquellos **Permisos de Uso** que se celebren a partir de la fecha de aprobación de la presente, según los condicionantes dispuestos por la presente **Resolución**, el **CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA** podrá aplicar *los beneficios que a continuación se enumeran:*

- a. *Durante los primeros 36 (treinta y seis) meses a contar de la fecha de celebración del Permiso de Uso, la exención del 100 % (Ciento por ciento) del valor mensual correspondiente al metro cuadrado de la CATEGORIA A o B del PUNTO 4.1. PERMISOS DE USO del CUADRO TARIFARIO aprobado mediante RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace.*
- b. *Durante los 24 (Veinticuatro) meses siguientes la exención del 50 % (Cincuenta por ciento) del valor mensual correspondiente al metro cuadrado de la CATEGORIA B del PUNTO 4.1. PERMISOS DE USO del CUADRO TARIFARIO aprobado mediante RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace,*
- c. *A partir del mes 61 (sesenta y uno) y hasta la expiración del plazo de Permiso la exención del 20 % (veinte por ciento) del valor mensual correspondiente al metro cuadrado de la CATEGORIA B del PUNTO 4.1. PERMISOS DE USO del CUADRO TARIFARIO aprobado mediante RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace.*

Artículo 8º: El régimen promocional que se dispone podrá ser comprensivo de la **TASA DE USO DE VIAS NAVEGABLES** comprendiendo exclusivamente a aquellos buques que operen en las áreas o sitios que, en el marco de la presente Resolución, integren el Anexo I de la presente y hubiesen celebrado contratos de Permiso de Uso para su radicación, a saber

- a. *Durante los primeros 60 (sesenta) meses a contar de la fecha de celebración del Permiso de Uso, la exención del 85 % (ochenta y cinco por ciento) del valor correspondiente al tipo de EMBARCACIÓN que se encuentra determinado en el PUNTO 1. TASA USO VIA NAVEGABLE (TUVN) del CUADRO TARIFARIO aprobado mediante RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace.*
- b. *Durante los próximos 60 (sesenta) meses siguientes la exención del 75 % (setenta y cinco por ciento) del valor correspondiente al tipo de EMBARCACIÓN que se encuentra determinado en el PUNTO 1. TASA USO VIA NAVEGABLE (TUVN) del CUADRO TARIFARIO aprobado mediante RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace.*

El régimen dispuesto para la presente Tasa no será de aplicación para los **buques FULL CONTAINER**, cualquiera sea las **Toneladas de Registro Neto (TRN)** con que operen.

Artículo 9º: El régimen promocional que se dispone podrá ser comprensivo de la tasa identificada como **SERVICIOS POR USO DE PUERTO** y será de aplicación para buques que operen en aquellas áreas o sitios que, en el marco de la presente Resolución, integren el Anexo I de la presente y hubiesen celebrado contratos de Permiso de Uso para su radicación, a saber

- a. Durante todo el lapso de tiempo que se otorgue el Permiso de Uso, a contar de la fecha de su celebración, la **exención del pago de los días 2 y 3 de la estadía** para el tipo de EMBARCACIÓN que se encuentra determinado en el **PUNTO 2 – SERVICIOS POR USO DE PUERTO**, del **CUADRO TARIFARIO** aprobado mediante **RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace**. A partir del **día 4 de la estadía** será de aplicación la tarifa plena tal cual se indica en el Cuadro Tarifario vigente.

- b. Durante todo el lapso de tiempo que se otorgue el Permiso de Uso, a contar desde la fecha de celebración, **la exención del pago del día 2 de la estadía** para los **Buques FULL CONTAINER**, incluidos en el **PUNTO 2 – SERVICIOS POR USO DE PUERTO**, del **CUADRO TARIFARIO** aprobado mediante **RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace**. A partir del **día 3 de la estadía** será de aplicación la tarifa plena tal cual se indica en el Cuadro Tarifario vigente.

La exención dispuesta en la presente Tasa no será de aplicación para los **Buques Pesqueros** comprendidos por la **Resolución CGPLP N° 02/2011**, así como de aquellos **buques**, cualquiera fuera el tipo de embarcación, **que atraquen en muelles del Apostadero Naval Río Santiago**.

Asimismo, **se excluirá de la eximición** a que da lugar el presente a aquellos Buques definidos en el **Punto 2.1.2. EMBARCACIONES QUE NO REALICEN INTERCAMBIO DE MERCADERIAS** – identificados como: - **Remolcadores de hasta 1.000 HP de Potencia**, - **Remolcadores de menos de 1.000 HP de potencia**, y - **De Servicios**.

Artículo 10°: Incorpórese al presente régimen la Tasa identificada como **SERVICIO A LAS CARGAS**, así definida en el **PUNTO 3.1. – del PUNTO 3 – SERVICIO A LAS MERCADERIAS** del **CUADRO TARIFARIO** aprobado mediante **RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace**, que tendrá como destinatarios a los que a la fecha actúen en calidad de Permisarios del Puerto La Plata, el que será comprensivo de la totalidad de los ítems que la componen así se traten como cargas de **IMPORTACIÓN, EXPORTACION Y/O REMOVIDO**, según se presenten para su liquidación a este Consorcio de Gestión Portuario.

Dicha promoción consistirá en la generación de un **crédito equivalente al 100%** del valor definido en el **ítem 1.2. Carga General a Granel y 1.3.1. Carga a Granel Combustibles**, que integran el cuadro del **PUNTO 3.1. – SERVICIO A LAS CARGAS** - del **CUADRO TARIFARIO** aprobado mediante **RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace**.

El crédito será aplicable exclusivamente a los permisionarios del CGPLP que operen con dichas cargas, independientemente de quien sea su propietario, y se otorgará únicamente sobre las toneladas que excedan el promedio movilizado en los últimos tres (3) años anteriores a la puesta en práctica de la presente resolución, quedando dichos años en forma fija para el cálculo del promedio de los años subsiguientes, conforme a los siguientes parámetros:

- a. Para los operadores de carga general a granel (ítem 1.2.), la exigencia mínima de incremento será del cuatro por ciento (4%).
- b. Para los operadores de combustibles líquidos a granel (ítem 1.3.1.), la exigencia mínima de incremento será del once por ciento (11%).

El cálculo del promedio se realizará tomando como referencia el año calendario, y dicho cálculo se efectuará una vez por año. El crédito se aplicará exclusivamente sobre las toneladas que superen dicho promedio en los porcentajes establecidos en los incisos a) y b) respectivamente.

Asimismo, los permisionarios que cumplan con los requerimientos establecidos en el presente artículo obtendrán, en los buques que movilicen la carga, luego de alcanzados los beneficios citados en los puntos a) o b) respectivamente, los siguientes beneficios adicionales:

- **Un crédito equivalente al 75%** del valor correspondiente al tipo de embarcación determinado en el **PUNTO 1 – TASA USO VIA NAVEGABLE (TUVN)** del **CUADRO TARIFARIO** aprobado mediante **RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace**.

- **Un crédito equivalente al valor de los días 2 y 3 de estadía** para el tipo de embarcación determinado en el **PUNTO 2 – SERVICIO POR USO DE PUERTO**, del **CUADRO TARIFARIO** aprobado mediante **RESFC-2026-25-E-PLP-DIREC o la que en el futuro la reemplace**, siendo de aplicación la tarifa plena

a partir del día 4 de la estadía.

Cuando el volumen mínimo exigido en los incisos a) o b) sea alcanzado con parte de la carga de un buque, los beneficios en los servicios por **TASA USO VIA NEVEGABLE** y por los **SERVICIOS POR USO DE PUERTO**, no serán tenidos en cuenta para ese buque. Los créditos serán tomados a partir del próximo buque.

En beneficio que se origina como consecuencia del presente artículo tendrá vigencia por el mismo tiempo de vigencia de la presente resolución y sus posibles prórrogas si así se dispone.

Artículo 11°: Cuando como consecuencia de la inversión del proyecto aprobado para su radicación en el marco de lo dispuesto mediante el artículo 6° (plazo máximo 10 años), se reduzca la cantidad de años de otorgamiento del Permiso de Uso, deberá tener su correlato proporcional con la cantidad de años de otorgamiento de la exención de las tarifas dispuestas en el artículo 7°, 8° y 9° de la presente.

Artículo 12°: Será de aplicación para todos aquellos aspectos no incorporados a la presente lo dispuesto por el **Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA** vigente al momento de su aplicación, así como las modificaciones que se le introdujeran en el tiempo de vigencia de los mismos y fueran aplicables a los Permisos.

Artículo 13°: La presente Resolución tendrá una **validez de 2 años** a partir de su aprobación definitiva por parte del Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, pudiendo prorrogarse por igual lapso de tiempo mediante acto administrativo de la Presidencia del CGPLP.

Artículo 14°: Quienes presenten propuestas para su radicación en el marco de la presente normativa, en el sector identificado en plano del **Anexo I**, como **POLIGONO 10 A** y **10 B**, deberán cumplimentar, además de las obligaciones dispuestas para los permisionarios en el **Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios**, la presente **Resolución** y toda aquella otra normativa vigente o se dicte para su aplicación en el sector antes citado, las que a continuación se indican, que tendrán, para quienes resulten permisionarios, el carácter de obligatorias, a saber:

1. Deberá restringir las actividades de carga, descarga, manipulación de materiales, circulación interna de equipos pesados y toda otra tarea susceptible de generar ruidos molestos, vibraciones o impactos operativos significativos, en el horario comprendido entre las 19:00 hs y las 07:00 hs, salvo situaciones excepcionales debidamente autorizadas por este Consorcio.
2. Implementar barreras forestales perennes de densidad suficiente sobre los sectores linderos y perímetros que determine el área técnica, a efectos de contribuir a la mitigación de impactos visuales, sonoros y dispersión de partículas.
3. Ejecutar cerramientos físicos, sistemas de encapsulado y/o protección sobre los sectores destinados al almacenamiento, acopio o manipulación de graneles sólidos, procurando evitar la dispersión de material particulado hacia predios vecinos, oficinas administrativas, técnicas y terceros.
4. Cumplimentar con el recorrido por circuitos específicos para la circulación de tránsito pesado vinculado a la operatoria del permisionario, evitando la circulación de camiones y maquinaria pesada por calles internas del Consorcio ajenas al circuito operativo definido.
5. Disponer que los sistemas de iluminación exterior se encuentren orientados hacia el interior del predio, evitando la proyección lumínica hacia sectores linderos, vías de circulación, oficinas técnicas, áreas administrativas o espacios externos al área otorgada en permiso.
6. Cumplimentar, cuando este Consorcio lo considere necesario, monitoreos ambientales vinculados a emisiones sonoras, calidad de aire y/o material particulado, remitiendo los correspondientes informes técnicos para su evaluación.
7. Presentar y mantener actualizado un Plan de Contingencias y Respuesta ante Emergencias Ambientales y Operativas, contemplando especialmente incidentes vinculados a fugas, incendios, explosiones, derrames, emisiones accidentales y demás eventos asociados a la actividad proyectada, coordinando los protocolos de actuación con este Consorcio y los organismos competentes.

8. Adoptar las medidas técnicas necesarias para minimizar emisiones gaseosas, alarmas sonoras, vibraciones u otras situaciones que pudieran generar afectaciones sobre áreas administrativas, técnicas o terceros ajenos a la actividad.
9. Deberá tratar previamente sus líquidos a desaguar, instalando dentro de los respectivos predios cámaras de decantación, cámaras neutralizadoras de ácidos, cámaras sépticas, etc., con el objetivo de evacuar los efluentes a la red cloacal en cumplimiento con las disposiciones vigentes en la materia, para no afectar la cañerías e instalaciones generales.
10. Será responsabilidad de cada Permisionario el tratamiento de sus efluentes industriales en el ámbito interno de su Área permitida, debiendo adecuar las instalaciones de sus procesos para el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia. Establecese que, a los fines de ejercer el contralor de los efluentes volcados a la red por parte del área pertinente del CGPLP, previo a su vuelco y dentro de su Área Permitida, deberá colocar una cámara de aforo y toma de muestra, de la que deberá indicar tipo, modelo y adjuntar características, debiendo ser la misma autorizada por el área pertinente del CGPLP.
11. En virtud a que en el Polígono citado albergará a más de un Permiso de Uso, en razón que el objeto es posibilitar la radicación, debido a su extensión y superficie, de más de una actividad, cada uno de los que actúen en calidad de Permisionarios deberá, en todos los casos, contar con cerco perimetral, el que será de alambrado olímpico, con alambre tejido romboidal tipo industrial y postes de hormigón de 2,20 metros de altura y llevarán en su parte superior, tres hilos de alambre de púas. En el frente o a las calles se podrá optar entre la continuación del alambrado ya descripto en el párrafo anterior, o bien de un cerco de mampostería de una altura no menor de 0,70 m. ni mayor de 1,20 m., pudiendo llevar alambre tejido hasta los 2,20 m. del cerco general.
12. Sobre los frentes de la Unidad objeto del Permiso de Uso deberá construir veredas del tipo reglamentaria asentadas sobre contrapiso simple. Tendrán un ancho determinado por la categoría de la calle, de acuerdo con el plano correspondiente, se coronará la vereda con un cordón de 0,10 metros de ancho de cemento.
13. No operar en el área Permitida con otras mercaderías y/o elementos que los autorizados.
14. Los vehículos y personal dependientes del Permisionario deberán respetar, dentro del perímetro que comprende a la jurisdicción del CGPLP, las siguientes normas:
 - a. Detención obligatoria en los puestos de control de entrada y salida del CGPLP.
 - b. Velocidad máxima quince kilómetros por hora (15 Km/h).
 - c. Estacionamiento de camiones en la playa destinada a tal fin para la carga o descarga de productos, en el interior de sus instalaciones, o excepcionalmente a lo largo de las calles que se indiquen con señales por un lapso no mayor de dos (2) horas, situación que deberá ser autorizada por autoridad del CGPLP.
 - d. Estacionamiento de automóviles en el espacio destinado a tal fin en el interior de los predios o en el reservado fuera del perímetro de las instalaciones del CGPLP
 - e. Estacionamiento de motocicletas y bicicletas únicamente en el lugar que a tales efectos habilite la Autoridad Portuaria, dentro del CGPLP.

Artículo 15°: Los titulares de los **PERMISOS DE USO** se obligan a permitir el ingreso de personas que en representación de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, así como de este **CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA**, que debieren realizar tareas de inspección y/o contralor en el interior de cada uno de los polígonos Permitidos.

Artículo 16°: En cualquier caso, el titular del permiso de uso será el único responsable de los actos y transgresiones que cometa el personal y todo tercero contratado por él, afectados a la explotación comercial, industrial o de servicios, objeto del permiso, sin perjuicio de las acciones o reclamos que puedan demandar o interponer terceros interesados.

Artículo 17°: Dispóngase que aquellos espacios libres de ocupación que no fueron publicados en ofrecimiento para su ocupación por personas físicas o jurídicas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Capítulo II – Del procedimiento para el otorgamiento - del Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los espacios portuarios, aprobado mediante Resolución N° 19/12, y se encuentren

comprendidos en el Anexo I, a través del área correspondiente, deberán formalizarse las publicaciones de estilo.

Artículo 18°: Aquellos espacios portuarios que se encuentren mencionados en el artículo 3°, y delimitados en el Anexo I del citado artículo, y se encuentren con una ocupación parcial existente, mediante permiso de uso emitido por este Consorcio de Gestión Portuario, deberá gestionarse su reubicación en otro predio con disponibilidad en jurisdicción portuaria, si lo hubiere, para la continuidad de sus tareas habituales y objeto por el que se celebró el permiso de uso.

Artículo 19°: Dispónese que la condición de Permisionario de Uso de una espacio en la jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata importa por parte de este, el conocimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes, en especial de la presente Resolución, del Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los espacios portuarios y del Reglamento de Contrataciones vigente en este CGPLP, no pudiendo aducir, bajo ningún aspecto y en ninguna circunstancia, desconocimiento de las mismas, las que previo al momento de la presentación de la solicitud de permiso de Uso, fueron puestas en su conocimiento, leídas y analizadas por el peticionante, prestando conformidad de las mismas.

Artículo 20°: Regístrese. Publíquese. Dese a conocimiento de los operadores portuarios y marítimos. Archívese.